

Los sellos de cuarenta y cinco centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un gimnasta en argollas; a todo el largo superior se leerá: “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, el valor facial expresado así: “45 Cts”; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos, a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción “Juegos Olímpicos “Moscú” 1980”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1218, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1218

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

10,000,000 (DIEZ MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.18, color crema, con imitación de hojas de tabaco, en amarillo oro y letras y números en azul, en papel de 55 libras.

10,000,000 (DIEZ MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color crema, con imitación de hojas de tabaco en amarillo oro y letras y números en azul, en papel de 55 libras.

Las estampillas del tipo de RD\$0.18, serán de 42 milímetros de largo por 25.5 milímetros de ancho, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevará las siguientes inscripciones: en la parte superior, "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, dentro de un círculo el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillo". En la parte inferior, las palabras "Impuesto Ley 451", y una línea más abajo "18 Centavos".

Las estampillas del tipo de RD\$0.09, serán de 37 milímetros de largo, por 20 milímetros de ancho, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevará las siguientes inscripciones: en la parte superior, "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, dentro de un círculo el número y debajo de éste número la palabra "Cigarrillos". En la parte inferior, las palabras "Impuesto Ley 451", y una línea más abajo "9 Centavos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN